

SECRETARÍA

A despacho del señor juez informándole, que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término concedido contra la sentencia No. 007 de fecha 4 de febrero de 2021; así mismo le informo que **la parte demandada solicita adición de la sentencia**. Queda para proveer.

Palmira (V), Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA (V), PRIMERO (1°) DE MARZO DE 2021
RADICACIÓN No. 2014-00284-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210**

Habiendo sido apelada en término la sentencia, y por parte legitimada para ello, al tratarse de un proceso de menor cuantía se concederá la alzada, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** de conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso; para lo cual se remitirá al Superior Funcional Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su competencia copia de toda la actuación surtida en este proceso a la fecha, remisión que se hará de conformidad con lo parámetros virtuales.

En cuanto a la solicitud realizada **por la parte demandada**, de ADICIONAR la sentencia, integrando a la repartición el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000) por concepto de los cánones de arrendamiento que fueron consignados a órdenes del juzgado por parte del Secuestre, dividiéndolo en partes iguales tanto al demandante como demandado;

No obstante lo anterior, y como quiera que dicho punto fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho en la sentencia, el monto de los (\$2.400.000) por concepto de los cánones de arrendamiento ya se encuentran incluidos en el monto que se debe entregar a cada uno de los comuneros, pues como se indicó en la sentencia, solo se encuentra pendiente los gastos acreditados con relación al proceso de la venta.

En atención, a que no existe claridad para las partes en cuanto a que consideran que hace parte incluir dicho concepto, esta instancia judicial lo hará de manera más precisa, señalando que:

i) en el despacho reposa en total la suma de (\$118.724.577,08) en depósitos judiciales; monto en el cual se encuentra incluido el valor consignado por el secuestre (\$2.4000.000) por concepto de cánones de arrendamiento.

ii) Al dividir esa totalidad existente de depósitos judiciales, a cada uno de los comuneros le correspondería de (\$59.362.288,54).

ii) y se debe tener en cuenta que a la parte demandante se le debe descontar por las mejoras reconocidas al demandado por valor de (\$2.878.895), su saldo a la fecha de la sentencia le correspondería de **(\$56.483.393,54)**, con la salvedad que se encuentra pendiente los gastos acreditados con relación al proceso de la venta.

iii) y a la parte demandada se le debe incrementar el monto de (\$2.878.895) por concepto de mejoras reconocidas, para un saldo de (\$62.241.183,54), encontrándose pendiente el pago de los honorarios de la perito avaluadora (\$450.000), los cuales se le descuentan del saldo que le corresponde, para un total de **(\$61.791.183,54)**. Con la salvedad que se encuentra pendiente los gastos acreditados con relación al proceso de la venta.

En razón a ello, es claro que el monto de (\$2.400.000) por concepto de cánones de arrendamiento, si se encuentran incluidos en el monto a distribuir a cada uno de los comuneros, por ende, al no darse los presupuestos del artículo 287 del C. General de proceso, la solicitud de ADICION a la sentencia se negará.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACION** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 007 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021); recurso de alzada que se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este provisto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira (Oficina Reparto), dejando la anotación de rigor.

TERCERO: NEGAR la **ADICION** de la sentencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de marzo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df72b0c9c89d463e2643ace3e527b676c56405a6c6e840c5fd95c20ec01aab00**

Documento generado en 03/03/2021 05:20:25 PM